



CORNARE	Número de Expediente: 056150633403	
NÚMERO RADICADO:	131-0268-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	06/03/2020	Hora: 09:46:53.11... Follos: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que Por medio de la Resolución Número 131-1187-2019 del 24 octubre de 2019, se autorizó el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, solicitado por la Caja de Compensación Familiar "COMFENALCO-ANTIOQUIA, identificado con NIT N° 890.900.842-6, a través de su representante legal el señor JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.718.268, en calidad de Fideicomitente y autorizado del Fideicomiso denominado "Rio Campestre Torre 2", en beneficio del predio "Rio Campestre", ubicado en el municipio de Rionegro, sobre la vía que conduce a la vereda "La Inmaculada", identificado con folio de matricula inmobiliaria 020-97651.

Que Mediante radicado No, 131-0659 del 21 de enero de 2020 la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, identificado con NIT N° 890.900.842-6, a través de su representante legal el señor JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.718.268, a través de su autorizado el señor DUBIAN CAMILO MESA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.448.632, en calidad de Fideicomitente y autorizado del Fideicomiso denominado "Rio Campestre Torre 2, presentó nuevamente ante Cornare solicitud de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, en beneficio del predio "Rio Campestre", ubicado en el municipio de Rionegro, identificado con folio de matricula inmobiliaria 020-97651.

Que por Auto de inicio No. 131 – 0067 del 28/01/2020, por medio del cual se da inicio al nuevo trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada de acuerdo con la solicitud del radicado anterior.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de febrero de 2020, generándose el Informe Técnico **131-0343 del 26 de febrero del 2020**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“

(...)

4.1 El concepto de la Corporación es **DARLE VIABILIDAD** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de treinta (30) individuos de las especies relacionadas, establecidos en el predio identificado con FMI No. N° 020-97651, de nombre "Río Campestre", ubicado en la zona de expansión urbana del Municipio de Rionegro, a un costado de la urbanización "Alejandría", continuar con el desarrollo del proyecto constructivo "Río Campestre, sus cantidades y especies respectivas se referencian en la siguiente tabla:

TABLA 2 Árboles a intervenir

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del aprovechamiento (Has.)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	11,33	0,44	3	3,61	2,17	Tala	0,000045
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	11,61	0,19	27	14,26	8,55	Tala	0,000076
TOTAL					30	17,87	10,72		0,000121

4.2 La información entregada por La Caja de Compensación Familiar **COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificado con NIT N° 890.900.842-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.718.268, a través de su autorizado el señor **DUBIAN CAMILO MESA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.448, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-0343 del 26 de febrero del 2020** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DE UN ARBOL AISLADO**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a La Caja de Compensación Familiar **COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificado con NIT N° 890.900.842-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.718.268, a través de su autorizado el señor **DUBIAN CAMILO MESA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.448, o quien haga sus veces, con domicilio principal en la Carrera 50 N° 53 – 43, piso 3 vivienda Medellín - Antioquia, con número de teléfono 5113133, celular 3137992717, correo electrónico dubianmesa@confenalcoantioquia.com beneficio del predio identificado con FMI N° 020-97651, ubicado en la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, en la vía que conduce a la vereda “La Inmaculada” del Municipio de Rionegro, para continuar con el desarrollo del proyecto constructivo **“RÍO CAMPESTRE TORRE DOS”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del aprovechamiento (Has.)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	3	3,61	2,17	Tala	0,000045
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	27	14,26	8,55	Tala	0,000076
			30	17,87	10,72		0,000121

Parágrafo Primero. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El permiso tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR, a La Caja de Compensación Familiar **COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificado con NIT N° 890.900.842-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.718.268, a través de su autorizado el señor **DUBIAN CAMILO MESA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.448, o quien haga sus veces; deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir, por cada árbol talado deberá plantar 3 árboles nativos (30 árboles x 3) para un total de **90 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo

(*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brufelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 16.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de **\$ 1.503.180** (\$16.702 pesos x 90 árboles).

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de seis **(6) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 4.-Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.

- 5.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 6.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 7.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 8.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 9.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 10.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 11.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 12.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 13.-No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.
- 14.- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 15.- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- 16.- INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgp/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgp/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución la Resolución No. 112-7296-2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018., estableció el régimen de usos al interior de la misma

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a, a La Caja de Compensación Familiar **COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificado con NIT N° 890.900.842-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.718.268, a través de su autorizado el señor **DUBIAN CAMILO MESA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.448 o quien haga sus veces . Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 05.615.06.33403

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

05/3/2020